



RAD: 2020-00190-00 -2020-00201. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia 2020-190(2020-201, que se acumuló al **inicialmente mencionado**), informándole que el apoderado de la parte demandada UGPP, presentó incidente de nulidad por indebida notificación del 2020-201, a su vez contesta la demanda 2020-190. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00190-00
08-001-31-05-009-2020-00201-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ y
CARMEN MAURY DE PEREZ
DEMANDADOS: UGPP - CARMEN MAURY DE PEREZ - CARMEN ELVIRA
GONZALEZ SANCHEZ.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, efectivamente se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado de la demandada UGPP dentro del proceso 2020-201, proceso que se acumuló al 2020-190.

Así, sería del caso correr traslado del incidente aludido, pero, haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., el Despacho advierte que si bien se envió oficio de notificación a la demandada UGPP sobre la demanda en su contra, concretamente, la identificada con radicado 2020-201, también es cierto, que dicho trámite no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que no figura acuse de recibo, ni forma de comprobar que la notificación fue leída, por tanto, se dejará sin efecto todo lo actuado en dicho proceso a partir de las notificaciones, empero, como la UGPP contestó la demanda el día 23 de marzo de 2021, se tendrá notificada por conducta concluyente, y por contestada la demanda, por lo tanto resulta inane que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de nulidad presentada por la demandada UGPP.

Se advierte que de ahora en adelante cualquier escrito sobre el proceso de la referencia deberá ser radicado bajo el número 08001310500920200019000, por ser proceso al que se acumuló el 2020-201.

Se evidencia además, que el apoderado de la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, abogado ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.286.637 de Barranquilla-Atlántico, portador de la T.P No. 189.326 expedida por el CSJ, presentó renuncia al poder conferido, allegando al Despacho la constancia del envío de la renuncia a su poderdante, así como también el respectivo paz y salvo entre las partes, por lo que se aceptará su renuncia.

Por otro lado, revisado el expediente se advierte que, las demandadas encontrándose debidamente notificadas contestaron la demanda reuniendo los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

De conformidad con lo anotado, se tendrá a JUAN CARLOS MORRON CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.225.008 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional 98.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora CARMEN MAURY DE PEREZ.

De igual modo, se tendrá a CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con C.C. No. 84.104.546 con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P, de conformidad con las facultades que la representante legal de la entidad ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, le confirió por medio de la Escritura Pública 13274 de octubre 28 de 2013.

Se tendrá de igual modo, a ESTRELLITA BLANCO VILLARREAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.582.769 de Puerto Colombia-Atlántico, portadora de la T.P No 113.689 C.S de la J., actuando como apoderada de la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ.

Se advierte que los abogados mencionados tienen tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 1 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas



en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto lo actuado en el proceso 2020-201 a partir de las notificaciones a las demandas, conservando valor las contestaciones de demanda recibidas.
 2. TENER por contestada la demanda por parte de CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, CARMEN MAURY DE PEREZ, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P
 3. TENER al abogado JUAN CARLOS MORRON CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.225.008 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional 98.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora CARMEN MAURY DE PEREZ.
 4. HABILITAR a la doctora ESTRELLITA BLANCO VILLARREAL, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.582.769 de Puerto Colombia-Atlántico, portadora de la T.P No 113.689 C.S de la J., actuando como apoderada de la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, en los términos del poder a ella conferido.
 5. TENER al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P .
 6. SEÑALAR el 1 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
 7. Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, Dr. ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO.
 8. RECONOCER personería jurídica a los abogados CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y ESTRELLITA BLANCO VILLARREAL, como apoderados de la UGPP, y la señora CARMEN ELVIRA GONZALEZ SANCHEZ, respectivamente.
- Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
9. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
 10. ADVERTIR a las partes que, de ahora en adelante cualquier escrito sobre el proceso de la referencia deberá ser radicado bajo el número 08001310500920200019000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza